RESOLUCIÓN No. Nº - 1543
(05 AGO 2026 **)**

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un convenio de asociación suscrito con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y, y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por esta Corporación en los Estudios y Documentos Previos respectivos se determinó la necesidad de adelantar un proceso competitivo para celebrar un Convenio de Asociación con el fin de AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ORIENTADO A LA FORMACION DE JÓVENES EN LA PROTECCION Y VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LOCALIDADES PRIORIZADAS DE LA JURISDICCIÓN.

Que el Área de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar el contrato referenciado.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; "*SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)*"

Así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; *FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".*

RESOLUCIÓN No. Nº - 1543
(05 AGO 2026)

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un convenio de asociación suscrito con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro"

Que, en virtud de lo anterior, el Ing. Ángelo Bacci Hernández, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, considera procedente designar a DONALDO BERRIO ROMERO, Profesional Especializado del Área de Educación Ambiental, como supervisor del convenio de asociación relacionado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Ing. Ángelo Bacci Hernández, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a DONALDO BERRIO ROMERO, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, como supervisor del convenio que se relaciona a continuación:

No. del Convenio	Contratista	Objeto
PC-CARDIQUE-003-2026	CORPORACIÓN CUERPO DE GUARDIAS AMBIENTALES VOLUNTARIOS DE COLOMBIA	AUNAR ESFUERZOS MEDIANTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ORIENTADO A LA FORMACION DE JÓVENES EN LA PROTECCION Y VIGILANCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LOCALIDADES PRIORIZADAS DE LA JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión del convenio por parte del funcionario DONALDO BERRIO ROMERO, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución del convenio referenciado y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: El funcionario DONALDO BERRIO ROMERO, deberá presentar informes de supervisión al Área de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual. Comuníquese al funcionario, de la presente designación y alléguese el número consecutivo asignado para la correspondiente consulta en SECOP II de la documentación precontractual.

RESOLUCIÓN No. Nº - 1543
(05 AGO 2026)

"Por medio de la cual se designa la supervisión de un convenio de asociación suscrito con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro"

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Sofía Puello Ochoa	Contratista - Contratación	
Revisó	Claudia Camacho Cuesta	Profesional Especializado - Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			